



EBA/GL/2023/01

09.02.2022

Directrices

para las autoridades de resolución sobre la publicación del mecanismo de intercambio para la amortización y conversión y para la recapitalización interna

1. Obligaciones de cumplimiento y de notificación

Rango jurídico de las presentes directrices

1. El presente documento contiene directrices emitidas en virtud del artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010¹. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, las autoridades competentes y las entidades financieras harán todo lo posible para atenerse a ellas.
2. En las directrices se expone el punto de vista de la ABE sobre las prácticas de supervisión más adecuadas en el marco del Sistema Europeo de Supervisión Financiera o sobre cómo debería aplicarse el Derecho de la Unión en un determinado ámbito. Las autoridades competentes según se definen en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 a las que son de aplicación las directrices deberían cumplirlas incorporándolas a sus prácticas de la forma más apropiada (modificando, p. ej., su marco jurídico o sus procedimientos de supervisión), incluso en aquellos casos en los que las directrices vayan dirigidas principalmente a las entidades.

Requisitos de notificación

3. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, las autoridades competentes deberán notificar a la ABE, a más tardar el 05.06.2023, si cumplen o se proponen cumplir estas directrices indicando, en caso negativo, los motivos para no cumplirlas. A falta de notificación en dicho plazo, la ABE considerará que las autoridades competentes no las cumplen. Las notificaciones se presentarán remitiendo el modelo que se encuentra disponible en el sitio web de la ABE con la referencia «EBA/GL/2023/01». Las notificaciones serán presentadas por personas debidamente facultadas para comunicar el cumplimiento en nombre de las respectivas autoridades competentes. Cualquier cambio en la situación de cumplimiento de las directrices deberá notificarse igualmente a la ABE.
4. Las notificaciones se publicarán en el sitio web de la ABE, tal como contempla el artículo 16, apartado 3.

¹ Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12).

2. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Objeto

5. Para mejorar la previsibilidad del mecanismo de intercambio para la amortización y conversión y para la recapitalización interna, la coordinación efectiva de los planes y medidas de resolución en un contexto transfronterizo, así como la transparencia y la protección de los depositantes e inversores, las presentes directrices especifican la información que deben publicar las autoridades de resolución sobre cómo se aplicarán la amortización y la conversión, en particular en el contexto del instrumento de recapitalización interna, de conformidad con los artículos 43 y 44, 46 a 50 y 59 a 62 de la Directiva 2014/59/UE².

Ámbito de aplicación

6. Las presentes directrices se aplican de conformidad con el ámbito de aplicación definido en la Directiva 2014/59/UE.

Destinatarios

7. Estas directrices se dirigen a las autoridades competentes, tal y como se definen en el artículo 4, apartado 2, inciso v), del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 («autoridades de resolución»).

Definiciones

8. Salvo que se especifique lo contrario, los términos utilizados y definidos en la Directiva 2014/59/UE y en las Directrices de la ABE sobre la mejora de la resolubilidad para entidades y autoridades de resolución en virtud de los artículos 15 y 16 de la Directiva (Directrices sobre resolubilidad)³ tienen el mismo significado en estas directrices.

Instrumento provisional	Un instrumento financiero que se emite con el fin de permitir una conversión de instrumentos de capital y pasivos susceptibles de recapitalización interna en dicho instrumento, como primer paso en el proceso de recapitalización interna, y que está destinado a ser convertido en/intercambiado por un
-------------------------	--

² Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican la Directiva 82/891/CEE del Consejo, y las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE, 2011/35/UE, 2012/30/UE y 2013/36/UE, y los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 173 de 12.6.2014, p. 190).

³ EBA/GL/2022/01.

	instrumento definitivo, muy probablemente un valor participativo, después de la valoración definitiva.
Mecanismo de intercambio	Fases operativas necesarias para ejecutar la amortización y la conversión del instrumento de capital pertinente o la aplicación del instrumento de recapitalización interna.

3. Aplicación

Fecha de aplicación

9. Las presentes directrices se aplicarán a partir del 1 de enero de 2024.

4. Directrices para las autoridades de resolución sobre la publicación del mecanismo de intercambio para la amortización y conversión y para la recapitalización interna

4.1 Publicación del mecanismo de intercambio

10. Las autoridades de resolución publicarán en su sitio web una descripción general de su enfoque para la ejecución de la amortización y la conversión de instrumentos de capital y pasivos susceptibles de recapitalización interna («descripción del mecanismo de intercambio») desde las fases preliminares hasta la ejecución final del mecanismo de intercambio, incluidos los ajustes de valoración definitivos *ex post*, cuando proceda.
11. La descripción del mecanismo de intercambio incluirá, como mínimo, la siguiente información:
- Identificación y descripción del papel de las partes interesadas que participarán en el proceso del mecanismo de intercambio, incluidos los depositarios centrales de valores, el posible administrador especial⁴, las autoridades de mercado pertinentes y, cuando

⁴ En caso de que se nombrara uno, de conformidad con el artículo 35 de la Directiva 2014/59/UE.

proceda, cualquier asesor que vaya a ser nombrado por la autoridad de resolución para apoyar la ejecución del mecanismo de intercambio. La descripción incluirá, en la medida de lo posible, sus datos de contacto.

- b. Método para la interrupción o suspensión de la negociación y la exclusión de cotización o retirada de instrumentos de los centros de negociación.
- c. Descripción clara del funcionamiento del posible instrumento provisional, si lo hubiera.
- d. Descripción de la amortización y cancelación de los instrumentos pertinentes, incluidas las posibles soluciones para tratar los instrumentos cuyas operaciones aún no se hayan liquidado («operaciones en curso»).
- e. Descripción detallada, aunque indicativa, del proceso de conversión, incluida la entrega de nuevos instrumentos cuando proceda, que puede referirse a uno de los siguientes:
 - a. conversión de instrumentos o pasivos objeto de recapitalización interna en nuevo capital («conversión directa»);
 - b. conversión de instrumentos o pasivos objeto de recapitalización interna que implique el uso de instrumentos provisionales;
 - c. una combinación de ambos.
- f. Método para abordar las posibles diferencias entre la valoración definitiva y la provisional, como una compensación en caso de un exceso de conversión.
- g. Enfoque para tratar las fracciones de acciones.
- h. Un calendario detallado, aunque indicativo, para la realización de los pasos anteriores, con una distinción adecuada entre:
 - a. la fase de planificación de la resolución;
 - b. la aplicación de la decisión de resolución;
 - c. el período en el que se aplica el mecanismo de intercambio; y
 - d. la conclusión del procedimiento de resolución.
- i. Plantillas indicativas o las principales características de los instrumentos jurídicos que se utilizarán para aplicar formalmente la recapitalización interna, cuando estén disponibles.

12. En la descripción del mecanismo de intercambio se señalará que la ejecución efectiva de los procesos de amortización y conversión puede diferir de la establecida en dicha descripción.



13. Las autoridades de resolución actualizarán la descripción del mecanismo de intercambio en caso de que modifiquen su enfoque. En la descripción del mecanismo de intercambio se indicará claramente que se trata de un documento en evolución que puede ser objeto de actualizaciones.